

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de
 Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
 de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
 Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano;
 Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
 Milán; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor
 de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo; Presidentes,
 Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
 caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregi-
 dores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores
 y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis
 reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui
 adelante, y á todos los demas Jueces, Justicias y personas de
 cualquier estado ó condicion que fueren, á quienes lo conteni-
 do en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera,
 SABED: Que por mi Real decreto de cinco de Agosto del año pró-
 ximo tuve á bien establecer un sistema general del Crédito públi-
 co, señalando los arbitrios que despues de una madura deliberacion
 estimé mas efectivos y menos gravosos para el pago de réditos y
 amortizacion de la deuda. Entre ellos designé la venta de los
 baldíos y realengos, guardando las reglas de prudencia que al
 tiempo que facilitasen su enagenacion contribuyesen al fomento
 de la agricultura y felicidad de mis pueblos; y la Direccion del
 Crédito público me hizo presente que habiéndose manifestado la
 opinion general por la aplicacion de todas las fincas posibles, se
 hacia preciso dar impulso inmediatamente á la venta de baldíos,
 pero con las precauciones que indicaba el mismo Real decreto,
 ya fuese para asegurar las adquisiciones, y ya para que no con-
 trariasen, antes sí proporcionasen los fines que Yo me habia pro-
 puesto de fomentar la agricultura y felicidad de los pueblos: con
 este objeto, y el principal de indagar los terrenos que reuniesen
 la calidad de baldíos ó realengos, y si su enagenacion podia ó no
 ser en perjuicio público ó de tercero, me propuso la Direccion
 las reglas que estimó convenientes, las que remití á consulta del
 mi Consejo. Para desempeñar este encargo con el acierto que cor-
 respondía á su importancia, tuvo á la vista todos los antecedentes
 existentes en él sobre venta de baldíos, oyó al Procurador general
 del reino y al del honrado Concejo de la Mesta por el interes que
 en ello podian tener asi los pueblos como la ganadería; y con pre-
 sencia tambien de lo que resolvió mi augusto Abuelo en Real
 provision de once de Abril de mil setecientos sesenta y ocho á las
 dudas que se habian suscitado para el repartimiento de tierras bal-

